

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13458 DE 26-08-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ CON NIT.800115914 - 3”**.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

SEGUNDO: Que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No 13458

DE 26-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹.

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera¹². Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 175 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.5.2.2., del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.5.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹³ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

RESOLUCIÓN No 13458

DE 26-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello"*. (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que *"Todo equipo destinado al transporte Público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate"*. Así mismo, en desarrollo del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 prevé en su artículo 2.2.1.8.3.1., que los documentos que soportan la operación de los equipos en el caso del transporte de pasajeros por carretera incluyen a la: (...)1.2. *Planilla de viaje ocasional (si es del caso)*

OCTAVO: Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se esté cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en lo relacionado con las condiciones de organización, económicas y técnicas con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ CON NIT.800115914 - 3**, (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No.0030 de 16/03/2001 ,para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 13458

DE 26-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** presuntamente no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de viaje ocasional.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

11.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de viaje ocasional

- **Mediante Radicado No. 20235342001742 de 16/08/2023.**

Mediante Radicado No. 20235342001742 de 16/08/2023, la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cesar, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 8366A del 05/02/2023, impuesto al vehículo de placa SZA438, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ CON NIT. 800115914 - 3**, toda vez que se encontró que el vehículo *"no porta planilla de viaje ocasional"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ CON NIT.800115914 - 3**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer el informe único de infracción al transporte con No. 8366A del 05/02/2023, se encontró que presuntamente no porta planilla de viaje ocasional, a través del vehículo con placa SZA438.

De acuerdo con lo anterior, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ CON NIT.800115914 - 3**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de viaje ocasional por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: (...)*

RESOLUCIÓN No 13458

DE 26-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

1.2. Planilla de viaje ocasional. (...)

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ CON NIT.800115914 - 3**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. 8366A del 05/02/2023, impuesto por los agentes de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que el vehículo de placas SZA438 vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de viaje ocasional.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ CON NIT.800115914 - 3**, despliega una conducta enfocada a destinar el vehículo de placas SZA438 para prestar un servicio de transporte sin portar la planilla de viaje ocasional

Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁵. Es así como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada presuntamente **(i)** presuntamente no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de viaje ocasional.

CARGO UNICO: Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 8366A del 05/02/2023, levantado por la Policía Nacional, impuesto al vehículo de placas SZA438, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ CON NIT.800115914 - 3**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin porta planilla de viaje ocasional, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ CON NIT.800115914 - 3**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la

¹⁵ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

RESOLUCIÓN No 13458

DE 26-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de viaje ocasional, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

"Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la en empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ CON NIT.800115914 - 3**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

RESOLUCIÓN No 13458

DE 26-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO QUINTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ CON NIT.800115914 - 3**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ CON NIT.800115914 - 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co modulo de PQRSD.

RESOLUCIÓN No 13458

DE 26-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ CON NIT.800115914 - 3.**

Artículo 4. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 6. Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.08.26
10:40:08 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ CON NIT.800115914 - 3

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: cootransdipaz@hotmail.com¹⁷

Dirección: Cra 11 3 27

SAN DIEGO, CESAR

Proyecto: Juana Gabriela Garzón Piñeros – Abogada Contratista

Reviso: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITT

Reviso: Miguel Triana – Profesional especializado DITT

¹⁶"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁷ Correo Autorizado mediante VIGIA



20235342001742

Asunto: IUIT original No. 8366A del 05/02/2023,
Fecha Rad: 16-08-2023 Radicador: DORISQUINONES
09:56
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional de Transito y Transporte Cesar
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 8366A
1.FECHA Y HORA
2023-02-05 HORA: 09:04:36
2.LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: VIA SAN ROQUE LA PAZ
132 - SAN DIEGO SAN DIEGO (CESA
R)
3.PLACA: SZA438
4.EXPEDIDA: LA PAZ (CESAR)
5.CLASE DE SERVICIO:PUBICO
6.PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:00000
NACIONALIDAD:XXXXX
7.MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1.RADIO DE ACCION:
7.1.1.Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
COLECTIVO
7.1.2.Operación Nacional:
N/A
7.2.TARJETA DE OPERACION
NUMERO:0491
FECHA:2025-01-17 00:00:00.000
8.CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
9.DATOS DEL CONDUCTOR
9.1.TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO:77161495
NACIONALIDAD:Colombia
EDAD:41
NOMBRE:EDUARD JACOB GUERRA
DIRECCION:SAN DIEGO
TELEFONO:3117762022
MUNICIPIO:SAN DIEGO (CESAR)
10.LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10022057733
11.LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:77161495
VIGENCIA:2024-12-10
CATEGORIA:C2
12.PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM
BRE:DUBIS ESTER GONZALEZ LOPEZ
TIPO DE DOCUMENTO:C.C
NUMERO:42403450
13.NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL:Cootransdipaz
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:8001159143
14.INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:0
LITERAL:E
14.1.INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:E
14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:Cootransdipaz
NUMERO:0491
14.3.AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Transito y trans
porte municipal de Valledupar
14.4.PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

AUTORIZADO:
DIRECCION:No se inmoviliza por f
alta de medios logísticos grua
MUNICIPIO:XXXXXX
15.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1.Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE:N/A
15.2.Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE:Transito y transporte mun
icipal de Valledupar
16.TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1.INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO:000
NUMERAL:000
16.2.AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO:000
FECHA:2023-02-05 00:00:00.000
16.4.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO:N/A
FECHA:2023-02-05 00:00:00.000
17.OBSERVACIONES
INCUMPLIMIENTO A LA LEY 336 DEL
20 DE DICIEMBRE DE 1996 ARTICULO
49 LITERAL E SALIRSE DEL RADIO
DE ACCION SIN ESTAR AUTORIZADO.
NO PORTAR PLANILLA DE VIAJE OCAS
IONAL Y TRANSPORTAR DOA PASAJERO
S
18.DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JHON ANDERSON VIVEROS M
ORON
PLACA : 045015 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DECES
19.FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 77161495

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/08/2025 - 14:55:24
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wGpBD2ef3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ
Sigla : `COOTRANS DIPAZ`
Nit : 800115914-3
Domicilio: San Diego, Cesar

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500139
Fecha de inscripción: 05 de febrero de 1997
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 11 NRO. 3 - 27
Municipio : San Diego, Cesar
Correo electrónico : cootransdipaz@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 5746890
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 11 NRO. 3 - 27
Municipio : San Diego, Cesar
Correo electrónico de notificación : cootransdipaz@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Otros tipos documentales del 13 de noviembre de 1996 de la Dancoop , inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 1997, con el No. 151 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ, Sigla `COOTRANS DIPAZ`.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

AREA METROPOLITANA VALLEDUPAR

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 10 del 13 de julio de 1997 de la Asamblea General Extraord. de San Diego, inscrito



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/08/2025 - 14:55:24
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wGpBD2ef3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 1997, con el No. 542 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA

Por Acta No. 15 del 21 de mayo de 2000 de la Asamblea de Asociados de San Diego, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2011, con el No. 10815 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ

Por Acta No. 33 del 26 de febrero de 2017 de la Asamblea de Asociados de San Diego, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2017, con el No. 1832 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS

Por Acta No. 002 del 12 de junio de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados de San Diego, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2022, con el No. 2777 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS - ARTICULO 3: DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL, ARTICULO 5: REGIMEN NORMATIVO, ARTICULO 18: HEREDERO DE ASOCIADO FALLECIDO Y ARTICULO 58: FUNCIONES DEL GERENTE.

Por documento privado del 17 de junio de 2024 de la Miembro De Consejo De Administracion de San Diego, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2024, con el No. 3120 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó RENUNCIA DEL SEÑOR ORLANDO RUIZ FONTALVO COMO MIEMBRO DEL CONCEJO DE ADMINISTRACION

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: Tiene como objeto, prestar el servicio público de transporte terrestre automotor, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario.

Cootransdipaz se dedica al transporte terrestre automotor, será separada o conjuntamente de usuarios del servicio, trabajadores o asociados, para la prestación del servicio y simultáneamente con los aportantes y los gestores.

Para el logro de sus objetivos la cooperativa de transportadores de san diego y la paz, cootransdipaz realizara las siguientes actividades:

- 1) Transporte público de pasajeros.
- 2) Prestación de servicios de talleres de mantenimiento preventivo a los vehículos de la cooperativa y de los asociados.
- 3) Prestación de servicios parqueadero las 24 horas a los vehículos de la cooperativa y sus asociados.
- 4) Suministro de combustible en eds.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/08/2025 - 14:55:24

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wGpBD2ef3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5) Suministros de repuestos y autopartes.

6) Créditos a sus asociados para mejora, mantenimiento y compra de vehículos al servicio público de transporte.

7) Arriendo de eds, locales y vehículos.

6) Otras afines a este servicio.

PATRIMONIO

\$ 30.000.000,00

REPRESENTACION LEGAL

Representación Legal: El gerente Sera el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administracion, sus funciones serán las precisadas en el estatuto. Sera elegido por el consejo de administracion, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

El Gerente tendrá un suplente por ausencias temporales también elegido por el consejo de administracion. Si la ausencia es por máximo 8 días, el cargo lo puede ocupar un miembro del consejo de administracion, si la ausencia supera los 8 días, pero inferior a un mes, lo puede ocupar el gerente suplente. Después de un mes se considera ausencia permanente y deberán nombran un gerente en propiedad que puede ser o no el suplente, según lo considere el consejo de administracion. El gerente suplente cumplirá los mismos requisitos para ser gerente si llegare a ser nombrado como gerente principal. En todo caso el suplente solo devenga si está en propiedad en el cargo y al igual que el gerente puede ser removido en cualquier momento.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente.

1) la ejecución de las políticas, estrategias, objetivos y metas de la entidad.

2) junto con el consejo de administración asegura el desarrollo del negocio sujeto a las normas y el desarrollo de una estructura interna acorde con las necesidades.

3) mantener la independencia entre las instancias de decisión y las de ejecución.

4) la proyección de la entidad.

5) la administración del día a día del negocio.

6) representar legal y judicialmente a la cooperativa.

7) organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sedes u oficinas de conformidad con las normas

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/08/2025 - 14:55:24
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wGpBD2ef3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legales vigentes nombrar y remover el personal.

8) elaborar y someter a la aprobación del consejo de administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.

9) celebrar sin autorización del consejo de administración, inversiones, contratos y gastos hasta un monto individual de dos salarios mmlv y revisar operaciones del giro de la cooperativa.

10) rendir el informe de gestión y enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.

11) Contratar la planta de personal administrativo y operativo dentro del marco de la idoneidad y transparencia, hasta por el término de un (1) año.

12) Entre otras asignadas por disposición legal o del consejo de administración conc: art 37 ley 79 de 1988

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3 del 06 de junio de 2024 de la Reunion Extraordinaria Del Concejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2024 con el No. 3123 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ORLANDO ANDRES RUIZ FONTALVO	C.C. No. 1.067.721.477

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 40 del 30 de marzo de 2025 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2025 con el No. 3502 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	JAVIER VILLERO ARZUAGA	C.C. No. 77.021.844
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	YASSIR ANDRES CASTRO MARTINEZ	C.C. No. 1.065.649.455
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	LAYNE MILENA GUERRA CALDERON	C.C. No. 35.262.901
MIEMBRO CONSEJO DE	YOLIS DEL CARMEN BALCAZAR GRANADILLO	C.C. No. 49.729.391

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 21/08/2025 - 14:55:24
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wGpBD2ef3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ADMINISTRACION

MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARLOS AUGUSTO ROMERO SOCARRAS	C.C. No. 77.161.327
-----------------------------------	--------------------------------	---------------------

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	NANCY MARIA ARAUJO GUERRA	C.C. No. 26.877.647
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ANA ROSA ROJAS TAPIAS	C.C. No. 26.871.328
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARTHA LUCILA CALDERON PALMEZANO	C.C. No. 26.869.570
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LEONITH MENDOZA ISEDA	C.C. No. 77.160.045
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HUGO HERNAN GONZALEZ CUDRIZ	C.C. No. 77.164.571

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 40 del 30 de marzo de 2025 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2025 con el No. 3503 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARY LUZ YEPES RAMOS	C.C. No. 49.772.332	107109-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARIA PATRICIA BARRIOS ARLANTE	C.C. No. 49.762.447	73790-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 10 del 13 de julio de 1997 de la Asamblea General Extraord.
*) Acta No. 15 del 21 de mayo de 2000 de la Asamblea De Asociados
*) Acta No. 33 del 26 de febrero de 2017 de la Asamblea De Asociados
*) Acta No. 002 del 12 de junio de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados

INSCRIPCIÓN

542 del 29 de septiembre de 1997 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
10815 del 10 de mayo de 2011 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
1832 del 15 de junio de 2017 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
2777 del 16 de julio de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/08/2025 - 14:55:24
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wGpBD2ef3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: L6810
Otras actividades Código CIIU: G4530

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS COOTRANS DIPAZ
Matrícula No.: 80489
Fecha de Matrícula: 08 de mayo de 2007
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 11 NRO. 3 - 27
Municipio: San Diego, Cesar

Nombre: OFICINA COOTRANS DIPAZ VALLEDUPAR
Matrícula No.: 91304
Fecha de Matrícula: 22 de julio de 2009
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 18 NRO. 9 - 87
Municipio: Valledupar, Cesar

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: AGENCIA-COOTRANS DIPAZ
Matrícula No.: 67284



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/08/2025 - 14:55:24
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wGpBD2ef3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de Matrícula: 03 de julio de 2003
Último año renovado: 2025
Categoría: Agencia
Dirección : CL 18 NRO. 9 - 87
Municipio: La Paz, Cesar

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$775.150.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


CINDY LIBETH MORA CASTILLA
SECRETARIO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: COOPERATIVO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 800115914 3

* Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN

E-mail: cootransdipaz@hotmail.com

* Tipo sociedad: COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

* Tipo PUC: COOPERATIVO

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: COOTRANSDIPAZ

* Objeto social o actividad: transporte terrestre intermunicipal

* ¿Autoriza Notificación
Electronica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico
Principal: cootransdipaz@hotmail.com

Página web: www.cootransdipaz.com

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de
Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra
entidad? ☒ Si ☐ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

* Tipo transporte: PAX

* Correo Electrónico
Opcional: cootransdipaz@hotmail.com

* Inscrito Registro Nacional
de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Cual? ALCADIA MUNICIPAL

* Direccion: [cra 11 3 27](#)

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54901
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootransdipaz@hotmail.com - cootransdipaz@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13458 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-27 11:45
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/08/27
Hora: 11:53:41

Tiempo de firmado: Aug 27 16:53:41 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/08/27
Hora: 11:53:43

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Aug 27 11:53:43 cl-t205-282cl postfix/smtp[23084]: A06B0124880B: to=<cootransdipaz@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.41.2]:25, delay=1.4, delays=0.11/0.03/0.53/0.74, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <9c2d6943c03add57f9c043365a26c7022b891 06db0d87fc5e40cd251aceea26a@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=28561532541442, Hostname=CYXPR84MB3456.NAMPRD84.PROD.OUT L OOK.COM] 27062 bytes in 0.140, 187.913 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/08/27
Hora: 14:25:39

Dirección IP 186.169.44.32
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13458 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330134585.pdf	5072422bfabcc4f407a9e0908a18c3f015fe4b054653f8e78ef357a2fe088d18

Descargas

Archivo: 20255330134585.pdf **desde:** 186.169.44.32 **el día:** 2025-08-27 14:26:03

Archivo: 20255330134585.pdf **desde:** 186.169.44.32 **el día:** 2025-08-27 16:32:34

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co